



CONTRATO: SA/DACS/035/2024

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA PARTICULAR

NOMBRE DEL SERVICIO: "SERVICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL"

DATOS DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: ANA GABRIELA MONTERO JUAREZ
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:
NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 47

CONTRATO

Table with contract details: MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$51,000.00, MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA, NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: N/A, FECHA DE ADJUDICACIÓN: N/A, FECHA DE CONTRATACIÓN: 01 DE MARZO DE 2024, MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$58,522.50

ANTICIPO

Table with payment details: PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0%, MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00, I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00, MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA: INGRESO PROPIO 2024

ACTA DE APROBACIÓN: NÚMERO: N/A, FECHA: N/A

GARANTÍAS

Table with guarantee details: POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: MONTO TOTAL: \$ 0.00; POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: MONTO TOTAL: \$ 0.00; POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: MONTO TOTAL: \$ 0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

Table with execution dates: FECHA DE INICIO: 02 DE ENERO DE 2024, PLAZO DE EJECUCIÓN: 89 DÍAS NATURALES, FECHA DE TERMINO: 31 DE MARZO DE 2024

Ana Gabriela Montero 5

9

5



CONTRATO: SA/DACS/035/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA, SECRETARIO PARTICULAR (ÁREA REQUIRENTE); POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA LA C. ANA GABRIELA MONTERO JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "**SERVICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", se cubrirán con recursos de **INGRESO PROPIO 2024**, según el oficio **SF/172/2024** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas en fechas 26 de febrero de 2024.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, la Lic. Brenda Arias Guerrero, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III y 22 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1. Que es una persona física que cuenta con la capacidad y la experiencia comercial para suministrar los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.
- 2.2. Se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** con número [REDACTED] manifestando desde este momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.3. Se identifica mediante credencial para votar, con número **IDMEX1582548869**.
- 2.4. Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]
- 2.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo **45** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.6. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ana Gabriela Montero J

9

⚡



CONTRATO: SA/DACS/035/2024

2.7. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número 47, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" su servicio profesional en materia de comunicación social, atendiendo a las actividades indicadas en la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, en adelante "EL SERVICIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "SERVICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$8,160.00 (OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), menos la retención de impuesto sobre la renta que corresponda por la cantidad de \$637.50 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), dando un total de \$58,522.50 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

El pago del contrato señalado en esta cláusula segunda de este instrumento jurídico, se efectuará mediante 3 pagos mensuales que corresponderán a la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$960.00 (NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), menos la retención de impuesto sobre la renta que corresponda por la cantidad de \$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$6,885.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los programas, presupuesto

s, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar "EL SERVICIO" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 89 DÍAS NATURALES. El inicio de prestación de "EL SERVICIO" se efectuará a partir del día 02 (dos) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) y concluirá a más tardar el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "EL SERVICIO" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la SECRETARÍA PARTICULAR.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que, por la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, por lo cual, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO" específicamente a la SECRETARÍA PARTICULAR, un informe mensual por escrito con firma autógrafa que deberá evidenciar la prestación del servicio y como mínimo deberá incluir la ejecución de las actividades, resultados y conclusiones, dicho informe quedará bajo resguardo del área responsable designada por "EL MUNICIPIO" y estará a disposición de la Autoridad Fiscalizadora y/o cualquier otra para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la SECRETARÍA PARTICULAR, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "EL SERVICIO", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por los "EL SERVICIO" prestado a su entera satisfacción.

Ana Gabriela Montero J

9



CONTRATO: SA/DACS/035/2024

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA PARTICULAR** efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por **"EL SERVICIO"** prestado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **SECRETARÍA PARTICULAR** remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** es confidencial y reservada, por lo que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan recibido **"EL SERVICIO"** objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Por lo que sí, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la prestación de **"EL SERVICIO"** y no podrán encomendar la prestación de **"EL SERVICIO"** parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a que **"EL SERVICIO"** proporcionado, cumpla con las especificaciones y características pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de **"EL SERVICIO"** proporcionado y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.

Igualmente se obliga **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre **"EL SERVICIO"** proporcionado que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de **"EL SERVICIO"**, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por **"EL SERVICIO"** faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ana Gabriela Montero S

9

⚡



CONTRATO: SA/DACS/035/2024

La **SECRETARÍA PARTICULAR** de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no cumpliera con la prestación total de "EL SERVICIO" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "EL SERVICIO" no proporcionado, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega del servicio, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" debidamente comprobado.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación de "EL SERVICIO" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con diez días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir el pago de "EL SERVICIO" proporcionado aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" "EL SERVICIO" proporcionado, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, "EL MUNICIPIO" deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente esté presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento

Ara Gabriela Montero

9

5



CONTRATO: SA/DACS/035/2024

de cualquiera de las obligaciones de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se apliquen a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por pedir la rescisión **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., **"EL MUNICIPIO"** resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la prestación de **"EL SERVICIO"** aún no liquidado, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". **"EL MUNICIPIO"** y **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** ni entre los empleados de **"EL MUNICIPIO"** y **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **"EL MUNICIPIO"**, ni el **"EL MUNICIPIO"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si el servicio objeto de este contrato se están llevando a cabo por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por **"EL MUNICIPIO"**. Por lo que para tal fin se designa a la **SECRETARÍA PARTICULAR**, la entrega y recepción a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como área responsable del seguimiento del servicio a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la **SECRETARÍA PARTICULAR** de **"EL MUNICIPIO"** considera recibido y aceptado a su entera satisfacción, el servicio objeto del presente contrato, una vez que **"LA PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realice la entrega del servicio conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a 01 (uno) día del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

Ana Gabriela Montero J

Ⓞ

⚡

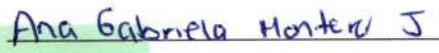


CONTRATO: SA/DACS/035/2024

POR "EL MUNICIPIO"

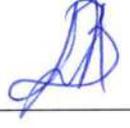
POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"


C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ANA GABRIELA MONTERO JUAREZ

TESTIGOS


LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA
SECRETARIO PARTICULAR
(ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA)

HUIMILPAN
2021-2024